

ministro de Agricultura, previa propuesta de la Dirección general de Obras públicas, designará las provincias que resultaren elegidas, publicándose en la *Gaceta* el fundamento de dicha elección y los auxilios ofrecidos por todas las provincias.

9.º El Estado emprenderá por el sistema de administración, inmediatamente, las obras, procurando ejecutar por destajos todo lo que sea posible.

10. En las provincias designadas para construir en este año caminos vecinales, y, sin perjuicio de empezar desde luego el Estado las obras, quedan obligados los Ayuntamientos respectivos á incluir en sus planes municipales los caminos vecinales de que se trata, con preferencia á los demás que tengan, y á consignar en el próximo presupuesto la partida correspondiente por que se hubiesen comprometido. Desde el momento que esto se realice, teniendo el carácter de carretera municipal, podrán los Ayuntamientos usar de las facultades que les concede la Ley Municipal para la prestación personal (á que se refiere el art. 53 del Reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877), repartimientos y arbitrios.

El ofrecimiento de incluir la obra en el plan y la consignación necesaria en el presupuesto, para el caso de que resultase elegida, debe acompañar á las demás ofertas que en su propuesta de auxilios hagan los Ayuntamientos.

Las informaciones públicas que prescribe la Ley de Carreteras para las obras municipales quedarán sustituidas por las mencionadas antes.

Las obras se ejecutarán bajo la dirección de las Jefaturas de Obras públicas.

L' impost de consums sobre la carn

Diferentas corporacions de Barcelona y la nostra Càmera Agrícola, s' han ocupat diferentas vegades de l' anomalia que regeix en l' aplicació del impost de consums al bestia destinat al consum públich.

L' Institut Agricol Catalá de Sant Isidro, s' ha tornat á ocupar del assumpto en una lluminosa Exposició que ha endressat al Ajuntament de Barcelona y que igualment interessa á la nostra comarca.

Per aixó y per lo molt ben tractada que está la materia, reproduhim casi en sa totalitat el referit document.

«En nuestro matadero el referido impuesto — diu l' Institut parlant del impost de consums — se aplica sobre el peso útil del ganado muerto, esto es, limpio de todos sus despojos, los cuales están exentos del pago del impuesto.

Llámase *peso limpio*, carne útil ó peso de carnicero, el que ocupa el cuerpo del animal después de extraídos los despojos. Estos son: la piel, la cabeza, las extremidades (piés y cola), la sangre y los órganos interiores de las capacidades toráxica y abdominal.

Los despojos tienen su peso: pues bien, el peso éste guarda una proporción con el peso total del animal, que varía en razón inversa del grado de cebamiento de éste. Es decir, el peso de los despojos de un animal bien cebado, en proporción al peso total del mismo, es menor que el peso de los depojos de un animal flaco, en la misma proporción.